NUMERO: 622 **/2011**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EL MILAGREÑO S. A. EMILAGSA.-

CUANTIA: US$ 800,oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy **día treinta de mayo del año dos mil once**, ante mí, abogado **JORGE JARA DELGADO,** Notario Segundo del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ESTRELLA,** ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en el Cantón Milagro, de tránsito por esta ciudad; y, señor **MIGUEL ANGEL LAJE MUÑOZ,** ecuatoriano, soltero, ejecutivo y domiciliado en el Cantón Milagro, de tránsito por esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de Compañía, de cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese autorizar, archivar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo y extender, una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** En el otorgamiento de esta escritura intervienen por sus propios y personales derechos las siguientes personas naturales: **RODRIGUEZ ESTRELLA JORGE ENRIQUE,** ecuatoriano, de treinta y cinco años de edad, casado; y **LAJE MUÑOZ MIGUEL ANGEL,** de

Ab. Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL

veinticinco años de edad, soltero, ecuatoriano; todos ellos con domicilio y residencia en la ciudad de Milagro, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y demás leyes ecuatorianas pertinentes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA, TÍTULO I, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **EL MILAGREÑO S. A. EMILAGSA.- Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Milagro jurisdicción del cantón, del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, en Sudamérica. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en realizar las siguientes actividades: Utilizando los medios y equipos necesarios permitidos por la ley para el ejercicio de La Prensa Escrita; podrá dedicarse a la producción y comercialización de: Espacios publicitarios, productos publicitarios, publirreportajes, fotos, publicación de información diversa, promoción de eventos de todo tipo, avisos clasificados, mortuorios, venta de periódicos y

Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

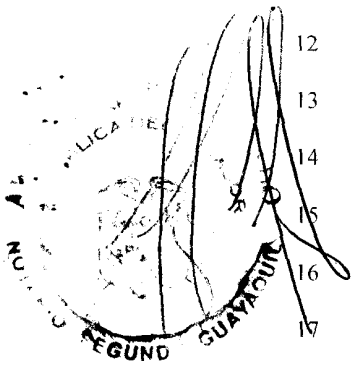

revistas, de producción propia o ajena, producción fotográfica, digitalización de información, edición de información, producciones de presa, Producción edición y venta de revistas; Podrá recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad, Publicar noticias, entrevistas, reportajes, crónicas, documentales. Podrá dedicarse a realizar las siguientes actividades del Periodismo: Turístico, Ambiental, Ciberperiodismo, Científico, Cultural, Económico, Deportivo, de Guerra, Infográfico, Político, Preventivo, Social, Literario, de Investigación, Radiofónico, Satírico, Hiperlocal, .Podrá además dedicarse a las actividades de importación y venta al por mayor o al por menor de toda clase de libros, revistas, insumos, repuestos, equipos técnicos, relacionados todos ellos con las actividades del Periodismo o Prensa Escrita. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuatro.- Plazo-** EL plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en la Oficina de Inscripciones del cantón Milagro. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II DEL CAPITAL. Artículo cinco.- Del capital y de las acciones.-** El CAPITAL SOCIAL es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de valor

nominal de UN DÓLAR cada una, numeradas consecutivamente desde el número cero cero uno al número OCHOCIENTOS inclusive. El CAPITAL AUTORIZADO es de UN MIL SEIS CIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América. **TÍTULO III, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración, al Gerente General y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo ocho.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar loa asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo dos cientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los

cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo nueve.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad en la segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En este último caso en la convocatoria se expresará: Que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo diez.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la convocatoria. **Artículo once.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo doce.-**

Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima: **Artículo trece.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo catorce.- Presidente de la compañía.-** ----------
El presidente será designado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo quince.- Gerente general de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-Corresponde al Gerente General: a)Convocar a

Ab.
Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

las reuniones de junta general y de directorio; b) Actuar como secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual**,** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo dieciséis.- Comisarios.-** La junta general designará por lo menos UN COMISARIO principal y uno suplente, quién desempeñará su cargo por el período de dos años. Tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ***TÍTULO V, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN,*** **Artículo diecisiete.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía que los accionistas han convenido aportar, tal como está determinado en el Artículo quinto del presente estatuto, lo SUSCRIBEN y PAGAN de la siguiente manera: El señor

RODRIGUEZ ESTRELLA JORGE ENRIQUE ha suscrito SETECIENTAS SESENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario el valor de CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden al VEINTICINCO POR CIENTO del valor del capital social suscrito y el saldo se obliga a pagar en un plazo de hasta dos años; y el señor LAJE MUÑOZ MIGUEL ANGEL , quien ha suscrito CUARENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ha pagado en numerario el valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponden al VEINTICINCO POR CIENTO del valor del capital social suscrito y el saldo se obliga a pagar en un plazo de hasta dos años. El valor total que ha sido cobrado en numerario correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO del capital suscrito es por la suma de DOSCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, que ha sido depositado, a nombre de la compañía: **EL MILAGREÑO S. A. EMILAGSA,** el día diecinueve de mayo del año dos mil once, según consta en el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL número: ocho cuatro dos siete tres seis; emitido por el BANCO DE GUAYAQUIL Agencia en Milagro, cuyo documento se incorpora a esta escritura pública, como documento habilitante, para su respectiva protocolización. El plazo para el pago del saldo insoluto del Capital Social suscrito, se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en la oficina de

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Milagro, 19 de mayo de 2011

DOC. 842736

Certificamos que en esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Anónima que se denominara: **EL MILAGREÑO S.A. EMILAGSA**, la cantidad de $200.00 (doscientos dólares americanos) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Rodriguez Estrella Jorge	**190.00**
Laje Muñoz Miguel	**10.00**
TOTAL	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

ING. GONZALO SERRANO MANTILLA
GERENTE SUCURSAL MILAGRO

REV. 06.99– COD. 108144

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362581
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ DURAN SANTOS FLORENCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2011 11:52:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EL MILAGREÑO S.A. EMILAGSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 091203519-3
RODRIGUEZ ESTRELLA JORGE ENRIQUE
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
31 OCTUBRE 1975
009- 0157 02808 M
GUAYAS/ MILAGRO
MILAGRO 1975

ECUATORIANA****** E434312222
CASADO DAISY PORTILLA PARRALES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE RDORIGUEZ
HERMELINDA ESTRELLA
MILAGRO 07/12/2010
07/12/2022
REN 3431534

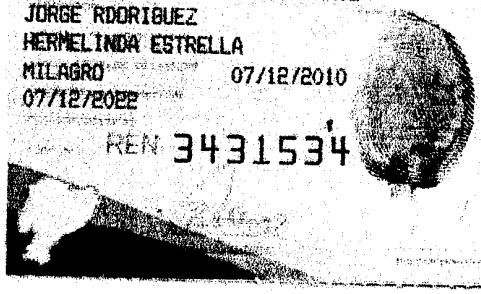

AB. JORGE JARA DELGADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

248-0126
NÚMERO

0912035193
CÉDULA

RODRIGUEZ ESTRELLA JORGE ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA

MILAGRO
CANTÓN

MILAGRO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

AB. JORGE JARA DELGADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

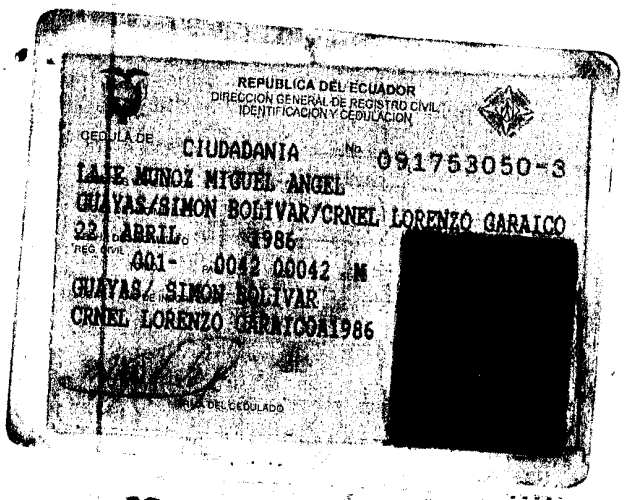

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 091753050-3

LAJE MUNOZ MIGUEL ANGEL

GUAYAS/SIMON BOLIVAR/CRNEL LORENZO GARAICO

22 ABRIL 1986

REG. CIVIL 001- 0042 00042 M

GUAYAS/ SIMON BOLIVAR

CRNEL LORENZO GARAICOA1986

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4343

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL LAJE CASTRO

PETRA YOLANDA MUNOZ MACIAS

MILAGRO 22/04/2004

22/04/2016

FORMA No REN 0744159

Gys

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

126-0073 NÚMERO

0917530503 CÉDULA

LAJE MUÑOZ MIGUEL ANGEL

GUAYAS PROVINCIA

MILAGRO CANTÓN

MILAGRO PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Impreso en

inscripciones del cantón Milagro, que es el domicilio principal de la compañía. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos **catorce** y **quince** de este estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **MIGUEL ANGEL LAJE MUÑOZ** y como **GERENTE GENERAL** de la misma al señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ESTRELLA**, respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSISTORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado SANTOS FLORENCIO LÓPEZ DURÁN para que a nombre de ellos solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la completa validez de la presente escritura. Hasta aquí, la minuta patrocinada por el Abg. Santos F. López Durán, matrícula número nueve mil ciento noventa y dos, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público.- ----------
Yo, el Notario, doy fe, que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben

Ab. Jorge Jara Delgado
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO CUAN

conmigo en un solo acto.----------

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ESTRELLA

C.C. NO. 091203519-3

MIGUEL ANGEL LAJE MUÑOZ

C.C. NO. 0917530503

AB. JORGE JARA DELGADO

Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, *en fe de sello confiero esta* ***CUARTA*** *copia en* ***NUEVE*** *fojas útiles rubricadas por mí, EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil, a uno de junio del año dos mil once.*

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO

AB. JORGE JARA DELGADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL

Ro-

ZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía el MILAGREÑO S.A. EMILAGSA, otorgada ante mí el treinta de mayo del año dos mil once, tomé nota de la Resolución constante en la presente. Guayaquil, veinte de junio del año dos mil once.

Ab. Jorge Zara Delgado
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Rocafuerte 312 y 5 de Junio, Primer piso

Número de Repertorio: 2011 – 2335

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2227 a 2239 con el número de inscripción 361 celebrado entre: ([CIA. EL MILAGREÑO S. A. EMILAGSA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.IJ.DJC.G.11.0003361] de fecha [Quince de Junio de Dos Mil Once], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].
2.- Con fecha Veintiocho de Junio de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2227 a 2239 con el número de inscripción 360 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. EL MILAGREÑO S. A. EMILAGSA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.IJ.DJC.G.11.0003361] de fecha [Quince de Junio de Dos Mil Once].

Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0017314

Guayaquil, -2 AGO 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EL MILAGREÑO S.A. EMILAGSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO